

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada par las partes. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 934

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARÍN RAMÍREZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER CALPA CUARAN
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2011-00374-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.